

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Resultando cinco vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Reinosa, por haber sido declarado nulas las elecciones municipales celebradas en los Distritos 1.^o y 2.^o el día 11 de noviembre último, en virtud de Real orden de 16 de marzo pasado, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar a elección para cubrir las mencionadas cinco vacantes, que deberá verificarse el domingo 21 del corriente mes, ajustándose el procedimiento a la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891 para las reclamaciones sobre la validez o nulidad de la elección, incapacidades, sorteos, etc. y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada ley Electoral.

Santander, 1.^o de julio de 1918.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

INDICADOR

el cual han de ajustarse los actos y las operaciones correspondientes a la elección de concejales que, según la precedente convocatoria, se ha de verificar el día 21 de julio corriente, en el Ayuntamiento de Reinosa.

Recibido el presente número del BOLETIN OFICIAL, el presidente de la Junta municipal del Censo electoral lo hará exponer al público a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores y cumplirán todo lo demás que ordena el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Domingo 7 de julio

En dicho día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los adjuntos que, con los presidentes nombrados y los interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales. (Artículo 37).

Lunes 8 de julio

En el referido día podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral.

Jueves 11 de julio

Constitución de las Mesas, a las ocho en punto de la mañana, a los efectos del artículo 25 y en la forma que en el mismo determina, para en los casos en que se ha hecho el requerimiento que se indica en el párrafo anterior.

Domingo 14 de julio

Se procederá a la proclamación de candidatos por las Juntas municipales del Censo, en la forma que establece el artículo 26 de la ley Electoral, o a la aplicación del artículo 29 de la misma en los casos que así proceda.

Jueves 18 de julio

En este día se constituirán las Mesas electorales, para el nombramiento de interventores, en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Artículo 30).

Domingo 21 de julio

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora, hasta las ocho, el presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Artículo 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo a las artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y se remitirá un duplicado al presidente de la Junta provincial del Censo, a los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus representantes autorizados. (Artículo 45.)

Jueves 25 de julio

Se verificará el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas estas operaciones, el presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta, y concluido el acto expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente ley Electoral.

Durante dicho periodo electoral quedan en suspenso en el término municipal cuantas comisiones o delegaciones por cuentas, pósitos, multas, montes, propios o cualquiera otro ramo de la Administración existan, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso o se promovieren en dichos ramos, hasta tanto que termine el expresado periodo.

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública la construcción de un puente económico sobre el río Ebro en La Puente del Valle, sitio de Las Puentes; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 26 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública la construcción de un puente económico sobre el río Mardancho, en Susilla, sitio de Puenterrevilla; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 26 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública la construcción de un puente económico en Cejanca, sobre el río Carrales, sitio de la Pradera Cajera; de orden

del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 26 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública la construcción de un puente económico en Ruijas, sobre el arroyo Porciles, sitio del Rabín; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 26 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública la construcción de un puente económico sobre el río Ebro, en Quintanilla de An, sitio de Las Puentes; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 26 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetro 1, y kilómetro 3, hectómetros 9 y 10, de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, se hace necesario que el señor alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en cuya término municipal se han desarrollado los trabajos, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de junio de 1918.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetros 2, 3 y 4, de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, se hace necesario que el señor alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si transcurridos

treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de junio de 1918.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetros 5, 6 y 7, de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la Gaceta de 22 del mismo, se hace necesario que el señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de junio de 1918.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Si es cierto que el equilibrio del sistema vial español exige la construcción de 200.000 kilómetros de caminos vecinales que sirvan de base sólida al tráfico en las grandes vías de comunicación, es un hecho que en los dos concursos celebrados hasta hoy las ventajas ofrecidas a los pueblos por la ley vigente de Caminos vecinales no se han traducido en peticiones que impusieran la necesidad sentida de acometer con urgencia, con la colaboración del Estado, las obras indispensables para iniciar en muchas comarcas nuevas corrientes comerciales, cesando el aislamiento en que viven en relación con el resto del país, con grave daño para los intereses generales.

Así se explica quedarán sin aplicación amplias consignaciones de los presupuestos, no obstante la activa propaganda de las disposiciones vigentes, que ofrecen facilidades y auxilios a los pueblos interesados; ventajas felizmente conocidas y aprovechadas por una gran parte de las provincias, que han permitido llegar a construir 1.000 kilómetros de caminos vecinales anuales.

La urgencia manifiesta para remediar los defectos del sistema de comunicaciones, impone duplicar de momento la longitud construída cada año, aspirando aún a que esa velocidad sea progresiva.

A ello tienden las bases de los dos Concursos a que se refiere este Real decreto y en disposiciones complementarias que dicte este Ministerio se establecerán reglas inflexibles para conseguirlo.

Dos son los Concursos a que se refieren las Bases detalladas en este Real decreto; relativo el uno exclusivamente a pueblos no servidos hoy por estación de ferrocarril o camino transitible para carros, y extensivo el otro a todos los caminos vecinales definidos como de *servicio público* en el artículo 1.º del vigente Reglamento para aplicación de la ley de 29 de junio de 1911, sin más novedad para ambos Concursos que el incluir en esta cla-

sificación a los caminos que terminen en río o canal navegables.

De acuerdo con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, se ha sustituido en las Bases la palabra *Municipio* por la de *pueblo*, extendiendo a éstos los beneficios de la ley de Caminos vecinales, sin necesidad de que recaben el consentimiento de todo el Municipio; salvo en cuanto a la concesión de anticipos, por la dificultad, al presente, de circunscribir a un pueblo agregado recargos voluntarios de la Contribución.

Para la mejor inversión de los fondos destinados a la construcción de estos caminos se propone limitarlos de ancho de cinco metros a los términos municipales con un mínimo de 1.000 habitantes; reduciendo el ancho a 3,50 metros con apartaderos de 5 metros, en todos los caminos que atraviere términos de menor vecindario, en los que el tráfico será lógicamente más limitado; y con el mismo fin de obtener el máximo beneficio no destinando los créditos a caminos cortos, se ha fijado un límite prudencial de 18.000 pesetas al coste medio kilométrico de ejecución material, o de 180.000 pesetas al coste total, deducidos, en ambos casos, los pontones y puentes.

Se establece la supresión de los suplementos de créditos a las provincias para atender a los excesos de los presupuestos reales sobre los fijados alzadamente al presentar las proposiciones. Para ello la subvención dependerá exclusivamente del presupuesto aprobado para el camino, no del *tanto alzado* que previamente se calcule, que no tendrá otro alcance que el de dar a los pueblos una idea apróximada del esfuerzo a que se obliguen.

Los presupuestos reformados, si los hubiere, se atenderán dentro del crédito concedido a cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de junio de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Cambó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las bases siguientes para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

III CONCURSO

Convocatoria

1.ª a) Se convoca el III Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 31 de agosto próximo, con sujeción a la Ley y Reglamento vigentes de estas obras, en los que se considerará sustituida la palabra *Municipio* por *pueblo*, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de diciembre de 1911 y a las bases de este Concurso, que derogan cuanto se oponga a ellas en el Reglamento y pliego citados.

Obras que se pueden solicitar

2.ª a) Los caminos comprendidos en este Concurso tienen por principal objeto sacar de su aislamiento los pueblos faltos de comunicación, y han de ser aquéllos que con el menor gasto posible satisfagan alguna de las condiciones siguientes:

I. Que partan de pueblos que no tengan hoy estación de ferrocarril ni camino transitible para carros.

II. Que terminen en otro pueblo o en una estación de ferrocarril, o en vía transitable para carros, en río o canal navegables, o en puerto, cala o embarcadero.

En el caso de que varios pueblos soliciten caminos próximos que puedan con ventaja ser reemplazados por uno solo que comuniquen esos pueblos entre sí y con el centro o vía de comunicación más próximo, los pueblos deberán ponerse de acuerdo como trámite previo para solicitar la construcción de un camino único que satisfaga todas las necesidades.

b) Se entenderá por *pueblo*, a los efectos de este Concurso, el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento o de una Junta administrativa.

c) Se conceptuará que un *pueblo no tiene hoy estación de ferrocarril* cuando no esté unido a la misma por un camino transitable, para carros, en once meses del año como mínimo, o que no tenga vado o barca de paso si hay que atravesar un río o canal.

d) Los únicos puentes económicos que se pueden solicitar en este Concurso son los que formen parte de caminos que reúnan las condiciones definidas en los párrafos anteriores, si fuese imposible el establecimiento de vados, badenes o barcas de paso.

e) El ancho de los caminos vecinales será de 3,50 metros, con apartaderos, o de 5 metros. El primero se aplicará cuando el número de habitantes de los términos municipales que atravesase no pase de 1.000, y el segundo cuando pase de esta cifra o enlace dos carreteras o una carretera con una estación de ferrocarril, canal o río navegable o puerto, o sea cuando haya tráfico de tránsito independiente del local.

Cualquier entidad de las que contribuyen a los gastos de construcción de un camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

f) Para cada pueblo no se podrá solicitar más de un camino.

Condiciones de la entidad peticionaria

3.^a a) Las entidades peticionarias que se obligan con el Estado a la construcción del camino o puente solicitado en el III Concurso, deberán ser Ayuntamientos o sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos o de Concejos, Diputaciones Provinciales o sus Mancomunidades, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos agrícolas, Comunidades de regantes o de labradores, Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atravesase el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

Crédito para las obras

4.^a a) Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este Concurso se abonarán con cargo al crédito que especialmente se conceda, el cual se distribuirá entre las provincias, y, dentro de ellas, entre las entidades peticionarias, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de junio de 1911 y a lo que establezca la Ley de concesión del oportuno crédito.

Subvenciones y anticipos

5. a) La cuantía de la subvención del Estado para la construcción del camino vecinal o puente económico que se solicite, se regirá por la siguiente tabla, para el término de cada *pueblo* que atravesase el camino:

CONTRIBUCIÓN DEL PUEBLO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN del Estado
Pesetas	Tanto por 100 del presupuesto de las obras
Menos de 10.000	70
De 10.001 a 15.000	65
De 15.001 a 20.000	60
De 20.001 a 30.000	55
De 30.001 a 50.000	50
De 50.001 a 100.000	45
Mayor de 100.000	40

b) La Contribución que se computará a un pueblo será el producto de la Contribución territorial media por habitante, en el término municipal a que pertenezca aquél por el número de habitantes del citado pueblo. La Contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media, será la que figure en el reparto hecho para el año 1918, publicado en el BOLETIN OFICIAL del año anterior, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclátor de 31 de diciembre de 1900, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y, en su defecto, el que conste en documento oficial que reúna las debidas condiciones de exactitud.

c) Cuando la obra se haya pedido en libre concurso y se construya por la entidad peticionaria, la subvención que se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado será invariable e independiente de la longitud y coste efectivos de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales a la que corresponda al costo medio presupuesto de cada kilómetro o al de cada parte de las en que a este fin se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro o al de cada parte de puente de las determinadas en su proyecto.

El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

d) A la subvención a que se refiere el párrafo anterior se aplicará la baja media de las subastas de obras procedentes de este Concurso, que se celebren antes de la concesión de la subvención.

e) Los cimientos de pontones y puentes se construirán por el Estado: y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo a los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por las circunstancias muy especiales durante la ejecución varían los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro número 2, a propuesta de la Jefatura y previa autorización de la Dirección.

f) Tanto los caminos como los puentes que se construyan, reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores al 7 por 100 y la anchura necesaria para el paso de un carro.

g) Cuando el coste kilométrico del camino de 3,50 metros exceda de 18.000 pesetas, o su coste total de 180.000 pesetas, se regulará con sujeción a dicha cantidad la subvención que se conceda. Dicho coste se refiere al de ejecución material, descontados los pontones y puentes.

6.^a a) El anticipo de fondos o un aumento del mismo sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de la subvención o en cualquier época antes de terminarse las obras.

b) Puede pedirse en este Concurso, mediante proposición presentada precisamente en el plazo señalado en la base 7.^a, anticipo solo; entendiéndose, a los efectos de la concesión, que ello significa la renuncia al 100 por 100 de la subvención.

c) Los anticipos de fondos sólo se pueden solicitar por Municipios, aunque el camino no atravesase su término. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes a varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de contribución de la Corporación peticionaria, aumentado en el premio de cobranza.

Ofrecimientos de auxilio para conservación

7.^a a) No se admitirán ofrecimientos para la conservación si no se garantizan con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual, por lo menos, al importe de de la conservación de cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en 1918, teniendo en cuenta el importe anual según presupuesto, al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpetua, se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

Proposiciones de libre concurso

8.^a a) Desde esta fecha hasta las doce del día 29 de agosto próximo, inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con o sin anticipo de fondos, para la construcción de un camino vecinal o de un puente económico, definido en la base 2.^a

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, o en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) Cuando el camino afecte a más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprenda mayor longitud del camino o en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual; quedando incluida la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrante de crédito en la otra, en donde se incluirá, en este caso, con cargo al crédito concedido a la misma.

d) La proposición, a la que se unirá una póliza de dos pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan a este Real decreto.

9.^a a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.^o del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no tuvieran ya este dato por haberse presentado a concursos anteriores.

b) Con arreglo a este dato, y con los que el Ayuntamiento remita a la Jefatura, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuere conocida.

c) La Jefatura de Obras públicas, por los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres o cuatro tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales de la provincia, a fin de poder dar respecto a éstos la contestación a que se refiere el párrafo a), sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento del terreno para el reintegro de los gastos que éste ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

d) Si el peticionario no creyese necesario acudir a la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, o por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo c).

e) En el caso previsto en el apartado c), si la Jefatura de Obras Públicas juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del 20 de agosto, facilitará, con carácter provisional, el dato pedido, a reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 13.

En este caso, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar a la Dirección General las razones que han obligado a tomar dicha determinación.

f) La Jefatura de Obras Públicas fijará para los reconocimientos el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenerse al de presentación de peticiones. En un plazo que no exceda de veinte días justificará su acuerdo ante la Dirección General.

g) Para las proposiciones que resulten aceptadas se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

10. a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna (11) de de los modelos adjuntos), deberá depositar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total importe de su oferta, en metálico, o el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, según que la oferta sea o no inferior a ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si lo consignado en la referida columna (11) es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de la redacción del proyecto deducirá del presupuesto general obras de explanación, acopios de materiales, etc., que *valoradas al precio de contrato*, importen dicha cantidad, y si estas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación a la baja obtenida en las subastas de las obras por cuenta del Estado. Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por administración, salvo que las construídas se valorarán con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuera en metálico, no empezará el

Estado las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios, serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho importe en aumento de obra a su cargo, y descontándolo de las certificaciones si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los contratistas, correrá a su cuenta el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos o no empiezan la ejecución de las obras, que tienen obligación de hacer antes que el Estado las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la concesión de la subvención o bien no termina dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, cargando al Ayuntamiento los gastos de estudio.

Proposiciones para contrato directo

11. a) Las Diputaciones provinciales o las Mancomunidades autorizadas que desempeñen sus funciones, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes y Compañías de ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo a) de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso, con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato».

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la tabla del artículo 5.º del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo primero a) de la Ley.

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley, no tienen derecho a anticipo de fondos.

e) No deben llenarse las casillas (10 al 13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan.

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación, según el artículo 4.º, párrafo primero a) de la ley.

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Corporación peticionaria en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

Apertura de pliegos

12. a) El día 31 de agosto próximo, a las doce del día, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario.

En la provincia de Canarias el Tribunal se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, para las islas occidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en Las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno en dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Ingeniero jefe de Obras Públicas de las Palmas.

b) Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes a que ésta se refieran y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el BOLETIN OFICIAL.

c) No se admitirán las proposiciones que se refieran a caminos para los que no se haya pedido la declaración de utilidad pública.

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados con cargo a la partida de estudios.

Adjudicación

13. a) Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los preceptos de la Ley y Reglamento vigentes y las Bases de este Concurso y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección General de Obras Públicas, examinarán antes del día 30 de septiembre próximo las proposiciones presentadas y documentos anejos, y las clasificarán en admisibles y no admisibles, mediante consulta a dicha Dirección si lo estimaren indispensable.

b) Antes del día 5 de octubre se publicarán en los respectivos *Boletines Oficiales* relaciones de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles o inadmisibles; detallando, en las relaciones de las inadmisibles, las razones que motiven esta clasificación; en las relativas a las admisibles, la contribución declarada y baja ofrecida, y en ambas, los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida y la media que resulte por kilómetro de camino; clasificándolas por orden de mayor a menor baja media y, en caso de igual baja, por orden de menor a mayor contribución.

c) Las entidades peticionarias de este Concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante las Jefaturas de Obras Públicas, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, antes del día 5 de noviembre, bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

d) Examinados dichos documentos por las citadas Jefaturas antes del día 30 de noviembre, redactarán la clasificación definitiva de las proposiciones admisibles y no admisibles, remitiéndolas con el expediente al Gobierno civil.

14. a) El Gobernador civil lo elevará con su informe a la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de diciembre.

b) La Dirección General, después de examinar las reclamaciones y si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes, resolverá acerca de la clasificación de proposiciones y los anticipos solicitados y ordenará a las Jefaturas de Obras Públicas que procedan a la redacción de proyectos.

c) El Ministro de Fomento adjudicará por dicho orden riguroso las subvenciones y anticipos correspondientes de cada camino a medida que se aprueben los proyectos. El peticionario tiene el derecho de retirar su proposición si el coste determinado en el proyecto excediere en más de un tercio al coste alzado de la proposición.

d) En general, los datos que consten en la proposición son modificables, bien por estar equivocados, bien por consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento, en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Sólo son inalterables los puntos forzosos que definen el camino, la baja media por unidad que haya

servido de base para la adjudicación y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas de igual o mayor solidez que las primitivas.

Formalización de los contratos directos

15. a) Las entidades peticionarias, asesoradas por las Jefaturas de Obras Públicas en cuanto estimen necesario a este fin, precisarán en su proposición los puntos fundamentales del contrato, en que se incluirá, sin necesidad de propuesta especial, las cláusulas siguientes:

I. Cuando el Estado construya las obras admitirá, durante su ejecución, los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas ejecuten, si unos y otras son de recibo y siempre que se atengan a los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo a los mencionados plazos.

II. En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes a los kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.º de julio, y descontados los auxilios a que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata.

b) En todos los contratos deberán figurar cláusulas que determinen:

I. Anualidades máximas que se comprometa a abonar el Estado.

II. Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo citado en el artículo 3.º, párrafo segundo de la Ley.

Orden de estudio y ejecución de las obras

16. Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este III Concurso, se seguirá en las de libre concurso el mismo orden que aparezca en la relación aprobada, sin perjuicio de que pueda anteponerse el estudio de un camino a otro, siempre que los peticionarios de estos lo consientan, o que por razón justificada lo acuerde la Dirección General; pero no se podrá conceder la subvención ni anticipo correspondientes hasta tanto que se hayan concedido las que precedan en la relación aprobada.

Disposiciones generales

a) Se reservará el 20 por 100 del crédito concedido a los caminos de libre concurso de la provincia para atender a los presupuestos reformados que se aprueben durante la construcción; si éstos importasen más que dicha cantidad, correrá el aumento, si es necesario, a cargo de los peticionarios. No se dispondrá del remanente hasta que se hayan terminado las obras de los caminos que consuman los cuatro quintos del crédito de la provincia.

Las obligaciones contraídas por las provincias por exceso de los presupuestos definitivos sobre los tantos alzados de sus proposiciones en concursos anteriores no se deducirán de los créditos fijados en éste.

b) Las clasificaciones obtenidas en concursos anteriores no dan, para el presente, ningún derecho de preferencia.

c) Cuando los peticionarios de un camino, antes de su admisión, o declarado admisible en el Concurso, quieran comenzar, al llegar al turno de admisión, sin estar determinados por el Estado la cuantía o el plazo en que se satisfará el auxilio, podrán hacerlo por su cuenta y riesgo, sin compromiso por parte del Estado, una vez confrontado el proyecto y aprobado técnicamente.

El derecho al auxilio del Estado prescribirá cuando se haya consumido en otras obras preferentes el crédito disponible en la provincia o declarado el destino del sobrante.

El sobrante se ofrecerá por orden correlativo en que figuren en la relación de proposiciones aprobadas de la provincia a los peticionarios de las que sigan, fuera de crédito.

d) Si algún peticionario de anteriores concursos tuviera algún descubierto con el estado por el concepto previsto en el artículo 9.º, párrafo 14, del Reglamento de Caminos vecinales, será la aplicación para este Concurso la limitación en él determinada para presentación de proposiciones.

Si algún peticionario de anteriores concursos, cuya proposición hubiere sido admitida, hubiera dejado incumplidos los requisitos reglamentarios, no podrá presentar en este Concurso ninguna proposición, ni se admitirá ninguna relativa a la misma obra, cualquiera que sea la entidad que la suscriba.

No tendrán aplicación las anteriores prescripciones en el caso de que el Estado no haya realizado gasto alguno para la formación del proyecto.

IV CONCURSO

Convocatoria

1.º a) Se convoca el IV Concurso de subvenciones y de anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, para el día 31 de agosto próximo, con sujeción a la Ley y Reglamentos vigentes de estas obras, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de diciembre de 1911 y a las bases del III Concurso que anteceden, excepto la 2.º, párrafos a) y d), a los que sustituirán en el presente los siguientes; derogando unas y otras bases cuanto se oponga a ellas en las disposiciones vigentes antes citadas. La apertura de pliegos se hará el mismo día 31 de agosto, a continuación de la de pliegos del III Concurso.

Caminos y puentes que puedan solicitarse

2.ª a) Los caminos vecinales que pueden solicitarse en este Concurso son los siguientes:

I. Los que enlacen un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala o embarcadero.

II. Los que comuniquen un pueblo con un mercado, establecimiento de servicio o utilidad pública o con una carretera construída, con un canal o río navegables o con un camino vecinal en buen estado de conservación que conduzcan a esos mercados o establecimientos.

III. Los que enlacen estos mercados.

IV. Los que dentro de un Municipio pongan en comunicación la cabeza de éste con los suburbios si éstos están separados del poblado principal por parte no edificada en más de dos kilómetros.

V. Los que se adicionen a los ya especificados, por virtud de Real orden, previa audiencia de los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

b) Los puentes económicos que se pueden solicitar son los que formen parte de los caminos que se hallen en los casos del párrafo anterior cuando la importancia del tráfico no permita el establecimiento de otros medios más económicos para salvar los cauces.

Dado en Palacio a veintiuno de junio de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

CAMINOS VECINALES

(Póliza de dos pesetas).

Provincia de

III CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 31 DE AGOSTO DE 1918

PROPOSICIÓN que presentan los que suscriben, para la construcción del Camino vecinal de con un (*)

D A T O S

(L) Longitud total del camino kilómetros. (C) Coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios: pesetas. (I) Coste medio total por kilómetro pesetas.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Términos municipales que atraviesa el camino.	Longitud en cada término municipal.	Coste alzado en cada término municipal. (Es el producto de la columna (2) por el coste medio kilométrico). (Art. 5.º, párrafo 2.º del Reglamento)	Contribución territorial de cada pueblo según el reparto publicado en 1917 para 1918. (Art. 5.º párrafo 2 del Reglamento y base 4.ª b) del concurso)	EN TANTO POR 100	(Deducido de las columnas (3) y (5).)	Parte obligatoria con la que tiene que contribuir cada pueblo	Parte con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada pueblo por pedirlo de menos en la subvención, o sea baja en la subvención.	Suma total con la que contribuirá, por lo tanto, cada pueblo. (Suma de las columnas (7) y (8).)	Parte de la cantidad anterior (columna (9) que el Municipio pide al Estado como anticipo. (No puede exceder del tercio de la columna (6).)	Forma en que contribuirá el pueblo para el resto, o sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10). En metálico, en jornales, en materiales.
Nombres	Kilómetros	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

(*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el coste alzado total que figura luego.

(1 duplicado)	(12) Anualidad que el Municipio entregará al Estado durante treinta años. para reintegrar el anticipo pedido. (El 5 por 100 del mismo).	(13) Garantía que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido. (Recargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables).	(14) Garantía que ofrece el Municipio o la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna).	Fecha del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos a su Municipio, o también a los otros que se indiquen si toma a su cargo la ejecución de las obras en sus términos, lo cual hacen constar los respectivos Secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben.
Nombres				

ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO que se citan en este impreso	<p style="text-align: center;">Artículo 5.º del Reglamento <i>Subvenciones</i></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO</th> <th style="text-align: center;">SUBVENCIÓN DEL ESTADO</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Pesetas</th> <th style="text-align: center;">Tanto por 100 de coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.....</td> <td style="text-align: right;">70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000.....</td> <td style="text-align: right;">65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000.....</td> <td style="text-align: right;">60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000.....</td> <td style="text-align: right;">55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000.....</td> <td style="text-align: right;">50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000.....</td> <td style="text-align: right;">45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.....</td> <td style="text-align: right;">40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 2.º de la Ley</p> <p>3. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p>	CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN DEL ESTADO	Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras	Menos de 10.000.....	70	De 10.001 a 15.000.....	65	De 15.001 a 20.000.....	60	De 20.001 a 30.000.....	55	De 30.001 a 50.000.....	50	De 50.001 a 100.000.....	45	Mayor de 100.000.....	40
CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN DEL ESTADO																		
Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras																		
Menos de 10.000.....	70																		
De 10.001 a 15.000.....	65																		
De 15.001 a 20.000.....	60																		
De 20.001 a 30.000.....	55																		
De 30.001 a 50.000.....	50																		
De 50.001 a 100.000.....	45																		
Mayor de 100.000.....	40																		

Con arreglo a los **datos** que anteceden, a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día.....de.....del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos y pueblos de..... como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal, por (*).....
(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento).

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado o por los Ayuntamientos peticionarios o las entidades que pidan el camino.

(12) Anualidad que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido.
(El 5 por 100 del mismo).

(13) Garantía que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido.
(Recargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables.)

(14) Garantía que ofrece el Municipio o la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11)
(Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna).

Fecha del acta de la sesión del Ayuntamiento peticionario en que se han aprobado los datos de estaproposición, lo cual hace constar el secretario del mismo que suscribe

ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO

Artículo 5.º del reglamento
Subvenciones

1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la ley será la siguiente:

CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN DEL ESTADO
Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras
Menos de 10.000.....	70
De 10.001 a 15.000.....	65
De 15.001 a 20.000.....	60
De 20.001 a 30.000.....	55
De 30.001 a 50.000.....	50
De 50.001 a 100.000.....	45
Mayor de 100.000.....	40

2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.
7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes a los Municipios cuyos términos estén a menos de 10 kilómetros de aquél.

Artículo 2.º de la ley

2. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.

Artículo 9.º de la ley

1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:
a) Abono íntegro del gasto de cimentación. b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiera; pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.

Con arreglo a los **datos** que anteceden, a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día..... de..... del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de..... de..... de..... solicita las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado puente económico, por (*).
..... de..... de..... de 1918

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El Alcalde,

(*). Indíquese aquí si ha de ser por el Estado o por el Ayuntamiento, o la entidad peticionaria que sea.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CÉDULAS PERSONALES

Por orden de la Dirección general del Tesoro público de 26 del actual, comunicada por telégrafo a esta Delegación, se prorroga el período de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio hasta el día 31 de julio próximo en los pueblos a quienes no afecta la ley de 3 de agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos recaudadores de la provincia.

Santander, 27 de junio de 1918.—Luis M. Ugarte.

Distrito forestal de Santander

SUBASTAS

El día 29 de julio próximo, a las 8,30, 9, 9,30, 10, 10,30, 11, 11,30, y 12 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 150 robles, 36 hayas, 9 hayas, 6 robles, 25 hayas, 52 robles, 6 robles y 3 robles de los montes números 120, 123 y 126, bajo los tipos de 900, 396, 54, 30, 175, 156, 42 y 27 pesetas, respectivamente, con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 107, correspondiente al 5 de septiembre último.

El día 30 de julio próximo, a las 9, 9,30, 10, 10,30, 11, 11,30 y 12 de su mañana, tendrán lugar en el citado Ayuntamiento de Vega de Liébana, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 25 hayas, 42 robles, 65 robles, 70 hayas, 18 robles, 4 robles y 16 robles derribados por los vientos en los montes números 126, 131, 134, 135, y 125, bajo los tipos de 175, 210, 325, 560, 126, 24 y 60 pesetas, con sujeción a las condiciones de dicho B. O.

El día 29 de julio próximo, a las 9, 9,30, 10, 10,30, 11 y 11,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Camaleño, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 25 hayas, 15 hayas, 14 robles y 10 hayas, 10 encinas, 18 robles y 8 hayas y 24 hayas de los montes números 81, 82, 84 y 85, bajo los tipos de 125, 75, 125, 50, 120 y 90 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones del expresado B. O.

El día 30 de julio próximo, a las 9, 9,30, 10, 10,30, 11 y 11,30 de su mañana, tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 42 robles, 15 robles, 65 robles, 30 hayas, 85 hayas y 70 hayas, derribados por los vientos en los montes números 87 y 88 y bajo los tipos de 294, 60, 325, 90, 450 y 420 pesetas, y con sujeción a las condiciones del expresado B. O.

El día 29 de julio próximo, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soba, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 14 hayas, 26 robles y 30 estéreos de leña del monte número 152, bajo el tipo de 80 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en el B. O. número 107, correspondiente al 5 de septiembre último.

El día 29 de julio próximo, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Las Rozas, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 1.000 metros cúbicos de piedra de los montes números 219, 224, y 226 y bajo el tipo de 500 pesetas y con sujeción a las condiciones del citado B. O.

Santander, 26 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pedregal Luege, juez de primera instancia del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que el día doce de julio próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la Casa Consistorial de Santander, el remate en pública subasta de efectos embargados a don Doroteo Perote, en precio de cuatro mil doscientas veintisiete pesetas, con las condiciones ordinarias de no admitirse posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la valoración dicha, y el que quiera tomar parte en la subasta deberá consignar el diez por ciento del precio de la subasta.

Los antecedentes se hallan en la Secretaria judicial de don Jesús Escobio.

Así lo tengo acordado en el juicio ejecutivo seguido por el procurador Escudero, en la representación de don Antonio Medina Santa María, contra don Doroteo Perote.

Santander, veinticinco de junio de mil novecientos dieciocho.—El juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Vioño, de este Municipio, se halla prendada y puesta en custodia una novilla de raza holandesa, vacía, como de año y medio de edad próximamente, con una raya blanca natural en la frente y un anillo en la cola, hecho a tijera.

El que se crea su dueño puede pasar a recoger dichas reses en el término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de costas originadas y de prendada.

Piélagos, 27 de junio de 1918.—El alcalde, Bernardo Mirones.

Ayuntamiento de Castañeda

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento por concepto de rústica, base de la contribución para 1919.

Castañeda, 25 de junio de 1918.—El alcalde, José María Escalada.

Ayuntamiento de Cartes

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Cartes, 25 de junio de 1918.—El alcalde, Enrique Ceballos.